

RES. 1958/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 23 DE SETIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2019-17-1-0002890, Ent. N° 3139/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Contador Delegado de la Intendencia de Canelones relacionadas con la renovación del contrato de servicios de administración celebrado entre Parque Científico Tecnológico de Pando y la Intendencia de Canelones;

RESULTANDO: 1) que el Intendente, por Resolución N° 19/01164 de fecha 15/02/2019, dispuso la firma de dicho contrato, que tiene por objeto la contratación de los servicios del Parque Científico Tecnológico de Pando (PCTP) para la gestión y administración del Parque Industrial de Pando;

2) que el contrato se suscribió el 27/02/2019, por un plazo de vigencia contado desde esa fecha hasta el 30/06/2020, renovable automáticamente por períodos de tres años, si no existiera oposición de alguna de las partes manifestada con 90 días de anticipación al vencimiento;

3) que este Tribunal, por Resolución N° 1631/19 del 10/07/2019, observó el gasto derivado del convenio previsto para el Ejercicio 2019 en razón de que:

3.1) el convenio fue suscripto y entró en vigencia previo a la remisión de los antecedentes a este Tribunal, sin supeditarlos a su intervención, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

3.2) la erogación se comprometió con cargo a un rubro sin disponibilidad suficiente, vulnerando la previsión del artículo 15 del TOCAF;

4) que el Intendente, por Resolución N° 19/05348 del 26/07/2019, reiteró el gasto alegando la necesidad de contar con una Administración ágil y dinámica que pueda hacer frente a los constantes desafíos que a diario se presentan, acompañando el cumplimiento de las metas y objetivos planteados por los diferentes emprendimientos que se han instalado en el Parque Industrial de Pando;

5) que el Tribunal de Cuentas por Resolución N° 1519/2020 en sesión de fecha 05/08/2020 resolvió mantener la observación formuladas con fecha 10/07/2019;

6) que en la oportunidad, en fecha 21/05/20250 la Dirección de Desarrollo Industrial y Comercial informa que el contrato entre la Intendencia de Canelones con el Parque Científico y Tecnológico de Pando (PCTP), en su artículo 12° tiene previó su renovación automática a partir del 30/06/2020, señalando además, que una de las consecuencias de la pandemia por el COVID 19 fue la extensión del período de gobierno hasta el 30/11/2020;

7) que la División Control Presupuestal, con fecha 21/5/2020 informa que el Programa 111, renglón 229 se encuentra excedido al día de la fecha en \$5.890.641, por lo que dada la urgencia del caso, solicita continuar el trámite sin disponibilidad;

8) que el Contador Delegado en fecha 17/08/2020 realizó una consulta a la Dirección de Desarrollo Industrial y Comercial a efectos de confirmar si se trataba de la renovación automática del contrato hasta el 30/06/2023, o una re negociación para extender el contrato solamente hasta el 30/11/2020;

9) que con fecha 18/08/2020 la División consultada expresa que no ha existido re negociación que modifique lo establecido en el contrato, sino la aplicación de la renovación automática prevista, a partir del 30/06 pasado. No obstante, se tiene como objetivo principal llevar a cabo la reserva presupuestal que permita hacer frente a los pagos que por los servicios

prestados, la Intendencia deber hacerle al PCTC por el período en el que se amplía este mandato debido a la pandemia (julio a noviembre);

10) que en fecha 20/08/2020 el Contador Delegado informa que en tanto se trata de la renovación automática del contrato por tres año (del 01/07/2020 al 30/06/23), el monto del gasto supera su competencia de actuación, por lo que remite el expediente a consideración de este Tribunal para la intervención, señalando que el gasto no cuenta con disponibilidad suficiente;

CONSIDERANDO: **1)** que la renovación del contrato celebrado encuadra en las competencias de las partes según la Ley de Parques Industriales N° 17.547 de 22/08/2002 y su Decreto Reglamentario N° 524/005 de 19/12/2005 de acuerdo con la autorización otorgada por la Junta Departamental al Intendente el 29/05/2012, para convenir el gerenciamiento del parque con Empresas Privadas. Asimismo, dicha renovación encuadra en la previsión de las cláusulas contractuales vigentes;

2) que, si bien la renovación referida operó automáticamente, el ordenador no remitió el gasto a este Tribunal en tiempo para la intervención preventiva que constitucionalmente le compete, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República (Resultando N° 9);

3) que, asimismo, dicho gasto se comprometió sin que exista disponibilidad presupuestal suficiente para atenderlo, lo que vulnera la previsión del artículo 15 del TOCAF, en tanto dispone que no podrán comprometerse gastos de funcionamiento o de inversiones sin que exista crédito disponible;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto por lo expresado en los Considerando N° 2 y 3;
- 2)** Devolver las actuaciones.

CLC

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO

DR. FRANCISCO GALLINAL: “Discorde porque claramente se trata de una prórroga automática y en consecuencia la observación carece de fundamento.”

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO

DR. DARWIN MACHADO: “Discorde en lo referente a la observación por principio de ejecución, por considerar que no se configura en estas actuaciones por tratarse de una prórroga de contrato que operó automáticamente.”